

Aclaraciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre la imposición de multas con respecto a las brechas de seguridad

Nota informativa

Aclaraciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre la imposición de multas con respecto a las brechas de seguridad

La reciente sentencia del TJUE (Asunto C-768/21) ha abierto un nuevo camino a la hora de aplicar por parte de las autoridades de control las medidas correctivas para las empresas que sufran brechas de seguridad

Una caja de ahorros alemana sufrió el pasado 15 de noviembre de 2019 una violación de seguridad de datos personales cuando uno de sus empleados accedió sin autorización a la información de uno de sus clientes. La entidad informó del incidente a la autoridad de control competente ("HBDI", por sus siglas en alemán), pero no vio conveniente informar al cliente por entender que sus derechos y libertades no se habían visto afectados. Posteriormente, el afectado se enteró por otros medios del acceso a sus datos personales y presentó ante el HBDI una reclamación, solicitando expresamente la imposición de una multa a la entidad bancaria.

La entidad reclamada contestó al requerimiento de la autoridad de control alegando que el motivo por el que no informó al afectado de la violación de seguridad era debido a que su Delegado de Protección de Datos consideró que no existía un riesgo significativo para sus derechos y libertades, ya que se habían tomado todas las medidas disciplinarias contra el empleado, haciéndole confirmar por escrito que no había copiado ni transmitido la información personal a la que accedió. El HBDI se pronunció considerando que **no resultaba necesario adoptar medidas correctoras** contra la caja de ahorros, ya que había actuado correctamente.

El afectado procedió entonces a recurrir la decisión ante el tribunal alemán competente, solicitando nuevamente la imposición de una multa.

Posteriormente, el tribunal alemán solicitó al Tribunal de Justicia que aclarase la interpretación del Reglamento General de Protección de Datos ("RGPD") en este asunto, cuestionándole si el RGPD obliga a la autoridad de control a actuar siempre ante brechas de seguridad o si tiene discreción para no imponer sanciones.

La decisión del TJUE interpreta los artículos del RGPD que otorgan a las autoridades de control su capacidad para sancionar a las entidades en su misión de asegurar el cumplimiento del RGPD. Concretamente, los artículos analizados son el 57 y 58 del RGPD, los cuales definen las funciones y poderes de las autoridades de control.

El TJUE destaca tres puntos clave en su decisión:

- Primero, respecto a las medidas correctoras, **la autoridad de control no está obligada a sancionar** todas las infracciones. En el caso de la imposición de multas administrativas, estas solo son necesarias cuando su imposición sea imprescindible para subsanar la deficiencia constatada. Por ello, si el responsable del tratamiento ha corregido proactivamente la violación de seguridad, tomando todas las medidas

necesarias para garantizar el pleno respeto del RGPD, puede **evitar la multa**, tal y como ocurre en este caso. Esto significa que las medidas correctoras no son automáticas y deben ser evaluadas caso por caso.

- Segundo, el **criterio de las autoridades de control es crucial**. Estas tienen la posibilidad de decidir cómo subsanan las deficiencias, siempre garantizando una aplicación rigurosa y coherente del RGPD. Esto implica que pueden abstenerse de imponer multas, si los responsables del tratamiento actúan adecuadamente a la hora de corregir la infracción.
- Tercero, la **responsabilidad proactiva** del responsable del tratamiento es fundamental en casos de violaciones de seguridad. Si el responsable actúa diligentemente para corregir y prevenir infracciones, la autoridad de control puede optar por no imponer sanciones adicionales. Este enfoque fomenta la diligencia y la responsabilidad, incentivando a los responsables del tratamiento a tomar medidas inmediatas y efectivas para mitigar incidentes.

La conclusión de esta decisión del TJUE refuerza la idea de que las autoridades de control deben evaluar cada caso individualmente, **sin recurrir obligatoriamente a la imposición de multas** en aquellos casos en los que se implementen todas las medidas de seguridad adecuadas.

Igualmente, una vez más, se pone de manifiesto la **importancia de la proactividad y la diligencia** por parte de los responsables del tratamiento para mitigar las posibles consecuencias del incumplimiento de la normativa que, como se pone claramente de manifiesto en este asunto, tienen un elevado impacto en el resultado del procedimiento sancionador.

ECIJA

Calle Serrano, 69.
28006 Madrid
www.ecija.com

Área de Privacidad de
ECIJA
info@ecija.com
Telf: + 34 91.781.61.60